

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de junio de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fuera subsanada. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000351-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida la COOPERATIVA COOFAMICALDAS, en contra de LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA.

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA COOFAMICALDAS, actuando a través de apoderado judicial en contra de LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.200.000) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA COOFAMICALDAS, en contra de LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.200.000)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE de T.P 70.953 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 106 del 29/06/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8ade5644f3ade7245602417129f73df591cdc39d734be2519defbbaf7
b0be9e**

Documento generado en 28/06/2021 03:18:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**